

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00557-00**, informando que el presente proceso Ordinario fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario.

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en el Art. 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistente en la fijación, modificación y aprobación de la condena en costas mediante proveído de fecha dieciséis (16) de abril de 2021, a favor del Litis consorte **WILLIAM GILDARDO GUERRERO**, señaladas en primera instancia mediante proveído de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil trece (2013) y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral mediante decisión de fecha once (11) de diciembre del año dos mil trece (2013), dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2011-00695-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Es del caso señalar que el mandamiento de pago se ordenará en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como sucesora de la demandada **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

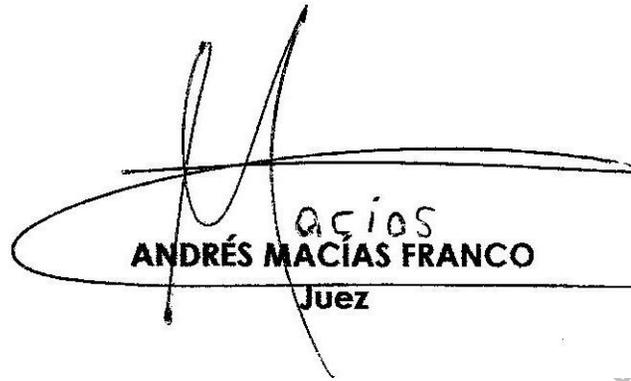
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A** y a favor de **WILLIAM GILDARDO GUERRERO**, por la siguiente suma y concepto:

- La suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00)** por concepto de costas del proceso.

SEGUNDO: La anterior suma de dinero deberá ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por parte de la secretaría de este estrado judicial, conforme con lo ordenado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.